

# **LOS COVIDIVORCIOS DESPUÉS DEL CONFINAMIENTO POR EL COVID-19: BREVE ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y SOLUCIONES DESDE UNA VISIÓN CONSTRUCTIVA.**

## **THE COVIDICORCES AFTER CONFINEMENT BY COVID-19: BRIEF ANALYSIS OF THE CAUSES AND SOLUTIONS FROM A CONSTRUCTIVE VIEWPOINT**

ANIA GRANJO

Prof. Dra. Asociada de la Universidad de Valencia (España)

Abogada especialista en Derecho de Familia.

aniagranjo@icav.es

### **RESUMEN:**

La situación absolutamente excepcional e insólita que estamos viviendo desde el 14 de marzo de 2020 en que se decretó por el Gobierno central el estado de alarma<sup>1</sup>, y con ello el confinamiento en nuestros hogares - como medida para combatir la enfermedad del llamado Coronavirus (Covid-19) - ha hecho verdadero estrago en las relaciones de pareja, ya sean matrimoniales o no, que obliga a realizar un análisis, a la par que una reflexión al respecto y ofrecer claves y alternativas para combatir el colapso judicial que se avecina en materia de Derecho de Familia.

### **PALABRAS CLAVE:**

Covidivorcios, confinamiento, coronavirus, colapso judicial, soluciones

### **ABSTRACT:**

The absolutely exceptional and unusual situation we have been experiencing since 14 March 2020, when the central government decreed a state of alarm, and with it the confinement to our homes - as a measure to combat the so-called Coronavirus disease (Covid-19) - has wreaked real havoc on couples' relationships, whether they are married or not, which makes it necessary to carry out an analysis, as well as a reflection on the matter and to offer keys and alternatives to combat the judicial collapse that is approaching in the field of Family Law.

### **KEY WORDS:**

Covidivorces, confinement, coronavirus, judicial collapse, solutions.

---

<sup>1</sup> Vid. RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. BOE núm. 67, pág. 25390, sábado 14 de marzo de 2020.

## SUMARIO:

### EXORDIO.

#### I. EL CONFINAMIENTO DE LAS PAREJAS.

1. Circunstancias de convivencia multifactorial durante el confinamiento.
2. La convivencia en datos estadísticos.
  - A) *Número de hogares formados por parejas.*
  - B) *Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.*
  - C) *Edad, tasa y progenitores custodios.*
  - D) *Duración y tipología de procedimientos judiciales de ruptura.*
  - E) *Hogares según el tamaño del hogar. Distribución.*
  - F) *Hogares formados por parejas.*
  - G) *Tipología de hogares más frecuentes.*
  - H) *Parejas según el sexo y el Derecho.*
  - I) *Unipersonales por edad y sexo.*

#### 3. ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES

- A) *Pérdida cuasi absoluta de libertad personal, social y familiar.*
- B) *Falta de evasión.*
- C) *Convivencia 24 horas al día, 7 días a la semana.*
- D) *Espacios reducidos de los hogares.*
- E) *Incertidumbres.*
- F) *Nulo (o casi) contacto socio-familiar externo.*
- G) *Preocupación: situación de distrés permanente.*
- H) *Factores económicos: pérdida de empleo: temporal, definitivo.*
- I) *Dolor emocional por fallecimientos: amigos, familiares, progenitores.*
- J) *Reacciones de la pareja frente al contagio. Situaciones de doble confinamiento del miembro contagiado.*
- K) *Deterioro previo arrastrado de la unión sentimental.*

#### 3. CONSECUENCIAS PREDECIBLES

- A) *Incremento del número de separaciones, divorcios y rupturas sentimentales.*
- B) *Mayor número de procesos judiciales de modificación de medidas fijadas en resoluciones judiciales en procesos competencial rationae materiae de Derecho de Familia.*
- C) *Colapso judicial de los órganos jurisdiccionales competenciales en Derecho de Familia o civil.*

#### 4. MEDIDAS Y SOLUCIONES PARA EVITAR EL COLAPSO JUDICIAL.

- A) *Adaptación y uso de los medios telemáticos en los despachos de abogados, para acelerar la presentación de los asuntos en los juzgados.*

- B) *Procurar consensuar los procedimientos de rupturas para agilizar trámites.*
- C) *Recurso a la mediación para procurar que las partes lleguen a acuerdos asumibles.*
- D) *Acudir a la vía del Divorcio ante notario cuando se den los requisitos para ello.*

## 5. BIBLIOGRAFÍA.

### EXORDIO.

Se le atribuye al genio de CHAPLIN la frase << *Del caos nacen las estrellas* >> y al metafísico EINSTEIN << *En momentos de crisis, la imaginación supera al conocimiento* >>. Estamos de acuerdo, en consonancia al gran PLAUTO<sup>2</sup>, que apuntaba aquella famosa expresión << *Que el cerebro no es un vaso que llenar sino una lámpara que encender* >>. También porque entendemos que aquellas personas que están abiertas al constante aprendizaje, lo están, por ende, abiertas a su futuro<sup>3</sup>.

Nos hallamos pues, ante la era de la reinención y la apuesta por el despertar de los valores personales y sacar de nosotros una bella estatua del trozo de mármol de Carrara como lo hiciera el propio escultor italiano MICHELANGELO con su archiconocida obra << *la Pietat* >> Y, mucho más cerca, nuestro premio Nobel de Medicina (1906), RAMÓN y CAJAL fue quien dijo textualmente << *Todo ser humano, si se lo propone, puede ser escultor de su propio cerebro* >><sup>4</sup>.

Ante las situaciones catastróficas, de fuerza mayor, no provocadas ni deseadas, las personas pueden optar por: a) quejarse constantemente y buscar culpables, b) aceptar (que no resignarse) - aún con cierta indignación - las mismas y enfocarse en buscar soluciones. Apostamos, siempre, por esta esta segunda opción.

No sabemos, a ciencia cierta, quien<sup>5</sup> dijo aquello de: tener **serenidad** para aceptar las cosas que no podemos cambiar, **valor** para las que sí podemos y **sabiduría** para diferenciarlas, pero, en nuestra opinión, acertó y dio de lleno en la diana.

Y decimos esto porque ¿cuál es la otra opción? ¿relamerse en el lamento quejumbroso y banal que sólo nos consume energías y nos enemista con nosotros mismos y el mundo entero? ¿no nos lleva esta actitud a la parálisis, el desánimo y la inacción? Los avances de la neurociencia apuntan, inequívoca y contundentemente, a la voluntad personal, la pasión, el entusiasmo y la plasticidad cerebral para cambiar realidades particulares. También, que los pensamientos positivos (al contrario que los negativos) son beneficios para el cuerpo.

---

<sup>2</sup> Siglo I a.C.

<sup>3</sup> En consonancia a lo predicado por el cirujano y coach emocional el Dr. Mario Alonso Puig.

<sup>4</sup> <https://marianrojas.com/2013/02/25/ramon-y-cajal-todo-ser-humano-si-se-lo-propone-puede-ser-escultor-de-su-propio-cerebro/>

<sup>5</sup> La autoría de esta, al parecer llamada, Oración de la Serenidad, es de muy discutida autoría. Léase este informe al respecto, ya que va atribuida desde Aristóteles hasta Santo Tomás de Aquino pasando por tantos otros, filósofos, teólogos, pero sirva para ilustrar claramente un mensaje que comparto, [https://www.aa.org/assets/es\\_es/smf-129\\_sp.pdf](https://www.aa.org/assets/es_es/smf-129_sp.pdf)

Importante esto último si recordamos la locución latina del poeta romano JUNIO JUVENAL<sup>6</sup>, presente en nuestros días, de <<*mens sana in corpore sano*>>.

Dicho esto, a modo introductorio, entramos de lleno en el análisis que nos ocupa.

El inicio de este año 2020, que prometía ser mágico por su redondez numérica, está resultando ser amargo, desolador y triste. Sin duda, será recordado por el año del dolor. Un *annus horribilis* interplanetario.

En efecto, los albores de este siglo XXI (llamado de la *inteligencia artificial*) está siendo sacudido por una pandemia globaliza que nos enfrenta a lo desconocido con una gran incertidumbre en todos los ámbitos de nuestras vidas.

Efectivamente, podemos decir que *el mundo se paró durante un tiempo congelado*, rendido ante los efectos devastadores del llamado coronavirus, covid-19, sars-cov2, etc. La sociedad entera entró, entramos, en un *silencio atronador* de calles vacías que sólo se rompía a las 20.00 pm cada atardecer cuando las personas, agradecidas a los sanitarios de nuestro país, salían a aplaudirles a sus balcones al ritmo de la canción *Resistiré* del Dúo Dinámico. ¿Grito de solidaridad, de resistencia o de moral colectiva? Las canciones y poemas describiendo la situación se multiplicaban y hasta la que suscribe compuso varios poemas temáticos *ad hoc*.

Y descendiendo a nuestro país, y a nuestra autonomía, constatar que en todo el territorio nacional en general, y en nuestra Comunidad Valenciana en particular, estamos viviendo, desde el 14 de marzo de 2020, una situación de confinamiento insólita, atípica, complicada y perpleja. Se anularon fiestas locales y nacionales: nuestras Fallas, los actos de Semana Santa, las fiestas de la Magdalena en Castellón, la Feria de Sevilla, El Rocío de Huelva o la celebración en de las fiestas de San Isidro en la pradera madrileña, son una buena muestra de esta paralización. Y no sólo la cultura popular más enraizada se ha visto anulada, sino también, la deportiva, la empresarial y la económica, el ocio, la restauración y un largo etc, cuya reapertura costará. ¿Cuánto? Lo iremos comprobando.

Este confinamiento/parálisis/silencio comenzó con la promulgación, por parte del Gobierno central, del **RD 464/2020, de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19<sup>7</sup> modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo<sup>8</sup>** en los que a todos se nos confinaba en nuestros domicilios de una forma cuasi total y en la que, prácticamente, sólo podíamos salir de nuestras casas para realizar la compra, acudir al médico, farmacia o bajar las bolsas de residuos caseros con la finalidad de depositarlas en sus correspondientes receptores públicos.

Situación ésta que se ha venido suavizando en nuestra Comunidad al haber pasado a la Fase 1 de la *desescalada* el pasado 11 de mayo, fecha desde la que se nos ha moderado nuestro confinamiento y se nos permite salir, escalonadamente y durante ciertas franjas

<sup>6</sup> IUNIUS IUVENALIS, D. S.I. <https://www.elmundo.es/yodona/blogs/secreto-felicidad/2012/11/08/mens-sana-in-corpore-sano-o-los.html>

<sup>7</sup> BOE. Núm. 67, sábado 14 de marzo de 2020, pp. 25390-25400.

<sup>8</sup> RD 465/2020, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE, núm. 73, pp. 25944-25945.

horarias, para realizar algunas actividades permitidas como el paseo o el running. Eso sí, con las debidas medidas de seguridad (mascarillas y guantes) así como el mantenimiento de la distancia de seguridad. También cabe la reapertura de determinados negocios pequeños y la posibilidad de tomar unos refrescos en terrazas al aire libre o visitar a amigos y familiares siempre que se cumplan las medidas dictadas por el gobierno al efecto, entre otras.

Lo que equivale a afirmar que hemos pasado casi dos meses completos<sup>9</sup> práctica y completamente encerrados en nuestras casas 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Esta realidad, que bien podríamos calificar de *surrealista*, es totalmente anómala, extraña, diferente, y no la habíamos vivido las presentes generaciones y, mucho menos las parejas convivientes ni siquiera en períodos vacacionales como verano o navidad, ni por la cantidad de días, ni por las especiales circunstancias hasta el día de hoy<sup>10</sup>, y aún con la situación de desescalada en la que vivimos en nuestra autonomía.

Es por ello, y frente al aluvión de demandas de rupturas de parejas (casadas o no, del mismo sexo<sup>11</sup> o diferente) que se espera, conviene reflexionar acerca de las causas, efectos y soluciones frente a este sorprendente y nuevo escenario jurídico-afectivo-emocional que se nos plantea en forma más presente que futura.

## 1. EL CONFINAMIENTO DE LAS PAREJAS.

### 1. Circunstancias de convivencia multifactorial durante el confinamiento.

Rezaba el antiguo concepto de matrimonio en la obra de ALFONSO X EL SABIO , *Las Siete Partidas*, << *Matrimonio es ayuntamiento de marido, e de mujer, fecho con tal entencion de beuir siempre en vno, e de non se departir, guardando lealtad cada vno dellos al otro, e non se ayuntando el varon a tra mujer nin ella a otro varon, biuiendo ambos a dos*>><sup>12</sup> y , ciertamente, esta fidelidad se ha guardado, entre otras cosas, por la casi imposibilidad material de escapar al estado de confinamiento en el que hemos permanecido

---

<sup>9</sup> Desde las 00.00 del 14 de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo.

<sup>10</sup> Fecha de conclusión del presente artículo 23 de mayo de 2020.

<sup>11</sup> Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. que vino a reconocer el derecho a contraer matrimonio con personas del mismo sexo dando amparo a los preceptos constitucionales que proclaman la igualdad entre sexos en aras a contribuir al desarrollo de la libre personalidad del art. 10 de la misma norma fundamental. En esta línea argumental se expresa su Exposición de Motivos: <<La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana y constituye cauce destacado para el desarrollo de la personalidad, que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social. En consonancia con ello, una manifestación señalada de esta relación, como es el matrimonio, viene a ser recogida por la Constitución, en su artículo 32, y considerada, en términos de nuestra jurisprudencia constitucional, como una institución jurídica de relevancia social que permite realizar la vida en común de la pareja>>.

<sup>12</sup> ALFONSO X EL SABIO. Ley I, Partida 4ª. *Las Siete Partidas*. Glosadas por Gregorio López; Madrid 1829, p. 519.

desde el 14 de marzo hasta alcanzar la 1ª fase de desescalada, reitero, el 11 de mayo del presente año.

Pero, para poder entender la situación en la que han estado conviviendo el total de hogares de este país 18.625.700 de los cuales el 54,5% están formados por parejas (con o sin hijos), se hace preciso analizar en qué condiciones físicas y emocionales han estado sometidas para poder entender las sustanciales causas diferenciales y sumatorias a las que se achacan las rupturas afectivas postvacacionales.

Son muy variadas, en nuestro país y momento socio cultural, las realidades de las relaciones familiares. Un nuevo universo, como analizaremos más adelante, y que también reflejaba el canonista NAVARRO VALLS con estas palabras:

*<<la regulación de las relaciones familiares avanza a marchas forzadas hacia un sistema plural. En el centro del nuevo universo el punto de referencia es la familia de base conyugal, aunque a su alrededor comienzan a girar fenómenos paramatrimoniales que demandan regulaciones jurídicas moduladas... >><sup>13</sup>.*

Pero no solo la realidad plurifamiliar actual, que analizaremos en cifras a continuación, es uno de los factores importantes -adelanto que predominan las **parejas casadas (84,3%)** frente a las no casadas (15,7)<sup>14</sup> – sino también es el intercambio de *roles* dentro de la pareja y su conciliación y la libertad decisoria que posee cada miembro de la pareja para decidir respecto a la continuación de la unión o su ruptura, entre otros, han puesto de manifiesto el avance en dicho sentido. No en vano, desde el año 1975 hasta nuestros días, las transformaciones de nuestra sociedad en materia de igualdad son muy palpables. A tal efecto cabe recordar algunas de las reformas legislativas más significativas en materia de Derecho de Familia en este sentido y que coincidimos con LINACERO al afirmar:

*<<Las últimas reformas del Derecho de Familia, especialmente las Leyes 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, y 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, permiten afirmar que estamos asistiendo a una auténtica redefinición del Derecho de Familia, que en algunos aspectos esenciales se asienta sobre bases que implican una quiebra o ruptura con el sistema anterior<sup>15</sup>.*

Y qué duda cabe que la gran revolución, en cuanto al tema de rupturas matrimoniales se refiere, la tiene la Ley 15/2005<sup>16</sup>, conocida comúnmente como la **ley del divorcio exprés**, que vino a suponer un reforzamiento a la autonomía de los cónyuges en dos aspectos fundamentales. A saber:

---

<sup>13</sup> NAVARRO VALLS, R; *El retorno del matrimonio*; separata esta que sirvió de base a la ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho canónico celebrado en Pamplona en septiembre de 1998.

<sup>14</sup> Según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) referidos al pasado año 2019.

<sup>15</sup> LINACERO DE LA FUENTE, María. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Foro, Nueva época, núm. 2/2005: 411-438 ISSN: 1698-5583. P. 412.

<sup>16</sup> Ley 15/2005, de 8 de julio, Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (BOE núm. 163 de 09 de Julio de 2005). El llamado «divorcio exprés».

1º) Porque les permite les amplía su autonomía facilitándoles el acceso a la disolución matrimonial desobjetivizando las causas para ello<sup>17</sup> y reconociéndoles de esta forma su derecho respectivo a no continuar casados<sup>18</sup> sin la concurrencia de una causa objetiva.

2º) Porque acoge el poder decisorio de los progenitores respecto a la fijación del ejercicio corresponsable de la patria potestad de los hijos menores habidos del matrimonio<sup>19</sup> por una parte, y por la otra, porque les permite que pacten sobre la guarda y custodia compartida o monoparental de sus vástagos<sup>20</sup> admitiendo el precepto hasta dos oportunidades para que los cónyuges lleguen a un consenso al respecto: bien proponiéndolo *ab initio* en el convenio regulador, o bien, a lo largo de todo el procedimiento y hasta el momento previo de dictar sentencia.

Decía nuestro gran filósofo ORTEGA Y GASSET que <<el individuo es él y sus circunstancias>>. Pues bien, analizando las mismas nos ayudarán a entender las rupturas afectivas que, sin duda, se producirán más pronto que tarde.

## 2. La convivencia en datos estadísticos<sup>21</sup>.

Según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la encuesta sobre los hogares de 2019<sup>22</sup>, tenemos los siguientes datos objetivos: <<El número medio de hogares en España aumentó en 89.800 durante 2019 y alcanzó los **18.625.700**. El tamaño medio del hogar se situó en 2,50 personas, la misma cifra que el año anterior. El 52,8% de los jóvenes de 25 a 29 años vivía con sus padres>>.

Estas cifras nos obligan a abundar en el análisis para una mejor comprensión de la situación causal. Así tenemos:

### A) Número de hogares formados por parejas.

Según la citada encuesta, el total de parejas que habitaban los hogares españoles en 2019 asciende a 11.344.600 en total, de las cuales, de distinto sexo son 11.244.000 y del mismo 100.600. Por su parte, **casadas 9.563.100 (84,3%)** y **de hecho 1.781.500 (15,7%)**. Éstas últimas ascendieron en un 9,6% respecto al año anterior.

---

<sup>17</sup> Como ocurría en la legislación anterior, Ley 30/1981, de 7 de julio, ex arts. 73, 81 y 86 CC, en materia de nulidad, separación y divorcio, respectivamente.

<sup>18</sup> Vid. Exposición de Motivos de la Ley citada.

<sup>19</sup> Arts. 92. 4 del CC «Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por unos de los cónyuges».

<sup>20</sup> Vid. Art. 92.5 CC «Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos».

<sup>21</sup> Referidos al año 2018.

<sup>22</sup> [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981)

*B) Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.*

Con arreglo a la última estadística facilitada por el INE, respecto al año 2018<sup>23</sup>, las estadísticas arrojan los siguientes resultados:

- a) Total de procesos de disolución: 99.444
- b) Divorcios: 95.254 (2,8% menos que el año anterior)
- c) Separaciones: 4.098
- d) Nulidades: 92
- e) Duración media de los matrimonios: 16,8 años.
  1. 16,6 años, divorcios.
  2. 22,8 años separación.
  3. 6,6 años, nulidad.

En lo que se refiere a las cifras de nuestra **Comunidad Valenciana**, tenemos:

- a) Total de procesos de disolución: 12.094
- b) Divorcios: 11.533
- c) Separaciones: 542
- d) Nulidad: 19

*C) Edad, tasa y progenitores custodios<sup>24</sup>.*

Según la misma fuente estadística, la **edad media de las rupturas** según el sexo es de 47,8 en hombres y 45,4 en mujeres<sup>25</sup>.

La tasa de rupturas en España se sitúa en el 2,1 por 1.000 habitantes y la **Comunidad Valenciana en 2.4**.

En cuanto a la atribución de la **custodia de los hijos menores** en los procesos de separación y divorcio, tenemos lo siguiente:

1. Cónyuges de distinto sexo (52,1%):
  - 1.1. 61,6% a la madre
  - 1.2. 4,2 % al padre
  - 1.3. 33,8 compartida
  - 1.4. 0,4% a instituciones o familiares
2. Cónyuges del mismo sexo (23,9%):
  - 2.1. 47,5% custodia a uno de ellos
  - 2.2. 52,5% compartida

Como se desprende claramente, los hogares que han quedado confinados han sido muy superiores los de madres con hijos (61,6%) frente a los hogares de padres con vástagos (4,2%). Lo que, a su vez, se traduce obviamente en que han sido las mismas quienes han

---

<sup>23</sup> [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica\\_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206)

<sup>24</sup> [https://www.ine.es/infografias/infografia\\_divorcios.pdf](https://www.ine.es/infografias/infografia_divorcios.pdf)

<sup>25</sup> Año de referencia 2018 (INE)

vivido más tiempo confinadas en sus casas 24/7 con sus hijos, sin colegios, sin juegos en la calle, sin relación con sus amiguitos, etc, por lo que es fácil de suponer que habrán tenido que compaginar (muchas de ellas solas) su teletrabajo, cuidar de la casa, compras, encargarse de los deberes, clases virtuales de sus hijos y, además, procurar jugar con ellos y buscarles diversión, amén de participar en ellos.

Asimismo, hemos de tener en cuenta que muchas de estas madres están casadas o emparejadas nuevamente conviviendo con los hijos de otra/s relación/es anteriores cuya/s custodia/s les ha sido atribuida, lo que sin, duda, habrá podido ocasionar roces y/o desacuerdos con su actual pareja dada la especial y compleja realidad que han/están vivido/viviendo.

#### *D) Duración y tipología de los procedimientos judiciales de ruptura<sup>26</sup>.*

Respecto a la duración tenemos que los procedimientos tramitados por la vía **consensuada o de mutuo acuerdo (64,7%)** duran menos de 3 meses, un 22,9% entre 3 y 5 meses, un 9,4% entre 6 y 11 meses y un 3,1% de 12 meses en adelante.

Innecesario abundar en la conveniencia de llegar a acuerdos para la ruptura que facilite, no sólo la rapidez de los procedimientos de rupturas, sino, además, un abaratamiento de los costes de los procesos (abogados, procuradores, etc) y, lo más importante, favorecer el cumplimiento de los pactos acordados para evitar con ello nuevos enfrentamientos judiciales por incumplimiento, más costes económicos y emocionales.

La litigiosidad no cabe duda que aumenta la duración. Un 6,2% menos de 3 meses, un 24,7% de 3 a 5 meses, un 9,4% de 6 a 11 meses y un 27,3% de 12 a más meses.

Finalmente, indicar que un **77,7 de divorcios se tramitan de común acuerdo** frente a un 22,3% que lo hace de forma contenciosa. Y las separaciones arrojan las cifras del **85,1% consensuadas** frente a las 14,9 contenciosas. Lo que nos lleva a la clara conclusión de que, cada día más, los esposos que deciden romper su relación legalmente, lo hacen de forma amistosa. Y esto es siempre un dato alentador, no solo para los cónyuges e hijos, sino para todos los operadores jurídicos que estamos implicados en este tipo de procesos.

#### *E) Hogares según el tamaño del hogar<sup>27</sup>. Total 18.625.700. Distribución:*

- a) 1 persona : 4.793.700
- b) 2 personas: 5.667.700
- c) 3 personas: 3.848.900
- d) 4 personas: 3.233.500
- e) 5 o más personas: 1.082.000

---

<sup>26</sup> [https://www.ine.es/infografias/infografia\\_divorcios.pdf](https://www.ine.es/infografias/infografia_divorcios.pdf)

<sup>27</sup> Referidos al año 2019.

*F) Hogares formados por parejas.*

Este es **el modelo más frecuente en España** con o sin hijos, y cuyo porcentaje **asciende al 54,5% del total**. De los cuales casi 4 millones (3,94 millones) de hogares lo conforman parejas sin hijos: 2,92 millones, por parejas con un hijo y 2,75 millones por parejas con dos hijos.

Las parejas que convivían con tres o más hijos se situó en 550.400, un 4,5% menos que el año precedente (2018).

*G) Tipología de hogares más frecuentes: Total 18.625.700.*

- a) Unipersonal: 4.793.700
- b) Parejas sin hijos en el hogar: 3.937.200
- c) Parejas con hijos en el hogar: 6.219.000
- d) Monoparental (1 adulto c/hijos): 1.887.500 (madres con hijos 1.530.600 frente a los 356.900 padres en la misma situación).
- c) Hogar de un núcleo familiar con otras personas: 806.400.
- d) Hogar con más de un núcleo familiar: 423.600
- e) Personas que no forman ningún núcleo familiar: 558.200.

*H) Parejas según el sexo y el derecho: Total 11.344.600.*

- a) De distinto sexo: 11.244.000 (99,1%)
- b) Del mismo sexo: 100.600 (0,9%)
- c) Parejas de derecho: 9.563.100 (85,6%)
- d) Parejas de hecho: 1.781.500 (15,7%).

*I) Unipersonales por edad y sexo: 4.793.700*

- a) Menos de 65 años: 2.784.500
  - Hombres: 1.647.200
  - Mujeres: 1.137.300
- b) 65 años y más: 2.009.100
  - Hombres: 556.800
  - Mujeres: 1.452.300<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Llama la atención que el número de viuda/solteras/divorciadas casi triplica al de viudos/solteros/divorciados.

Con esta radiografía personal, jurídica y circunstancial, pasamos a tratar las especiales situaciones en las que han vivido las mismas en la situación de confinamiento, encerradas en sus respectivos hogares.

## 2. ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES.

Vamos a centrarnos por el tema de este artículo a los hogares formados por parejas (con o sin hijos) por ser los susceptibles de romper su relación.

A tal efecto, cabe recordar que el número medio de hogares en España aumentó en 89.800 llegando a alcanzar en 2019 la cifra de casi 19 millones, exactamente 18.625.700 hogares. El tamaño medio por hogar se situó en 2,50 personas y el 52,8% de los jóvenes de 25 a 29 años vivía con sus padres.

Con estos números, pasemos a analizar algunas de las circunstancias que han vivido estos hogares españoles durante estos casi 2 meses de confinamiento prácticamente absoluto.

### A) *Pérdida cuasi absoluta de libertad personal, social y familiar.*

En efecto, las restricciones al respecto fueron casi totales. No se podía salir de casa, excepto (y aún con condiciones) para hacer la compra de alimentos, acudir a la farmacia, médico o sacar las bolsas de residuos.

Atrás quedaron cerradas de un portazo (de hoy para ya) las citas con el deporte (gimnasio, partidas de deportes en pareja o grupo, salir a caminar, correr, bicicleta, patinajes, partidos deportivos, etc.) También se suspendió todo tipo de ocio (cines, discotecas, pubs, teatros, conferencias, salas de conciertos...) La restauración no se quedó fuera. Nada de cenas, comidas, almuerzos (tan típicamente valencianos), desayunos ni *tentempiés* a media mañana.

Pero de todas las libertades confinadas, quizá la más dolorosa, haya sido la limitación y/o pérdida de contacto personal con nuestros familiares y ancianos. Un dolor que, unido a la preocupación por su salud y las nuestras, nos ha llevado, en algunos momentos a sentir rabia, desesperanza, incertidumbre, agobio y una gran dosis de ansiedad.

De repente, fuimos *prisioneros* en nuestros hogares por causa mayor e imperativo gubernamental. Nuestras vidas y nuestros destinos no eran nuestros. Estaban/están en manos de un virus que nos ha demostrado dos cosas claramente: a) que la humanidad es débil; y, b) que en cualquier momento nuestras vidas pueden y han sido desmontadas. Todo ello obliga a una conclusión clara y es que, como reza el viejo brocardo latino, *tempus fugit*, el vivir el presente se hace más necesario que nunca porque mirar al pasado es una quimera inmodificable y dirigir la mente a un futuro incierto es gastar energías en algo que aún está por venir del que hay que *ocuparse* en lugar de *preocuparse*. Por tanto, lo único real es, sin duda, el presente. El aquí y el ahora.

Le llaman NUEVA REALIDAD. Yo, le llamo, NUEVO ESCENARIO.

*B) Falta de evasión.*

Al quebrarse de repente nuestra cotidianidad, dejamos de estar y actuar en *piloto automático*, donde nuestras abultadas agendas marcaban nuestro ritmo diario, a tener *hojas en blanco* cada día lo que nos obligó a rellenarla con actividades dentro de casa y, sobre todo, nos ha dado la oportunidad para enfrentarnos a nosotros mismos, a nuestra soledad, a nuestra realidad, y, con ello, a nuestra relación/pareja.

Frente a este silencioso e imperante nuevo *statu quo* cabe reaccionar de varias formas posibles: a) reflexionar, introspeccionar y afrontar; b) huida a través de la ocupación permanente (leer, ver la tv, noticiarios<sup>29</sup>, internet, visionado de películas, etc); y c) crecer, aprovechar este parón para prepararse la vuelta al trabajo, reorganizar y replanificar su vida, mayor conocimiento de sí mismo, de sus potencialidades, adquirir nuevos conocimientos y habilidad, superación de miedos. En definitiva, aliarse con la soledad. La opción está en cada uno de nosotros. Es algo individual, no colectivo. De responsabilidad únicamente personal.

*C) Convivencia 24 horas al día, 7 días a la semana.*

Otro de los grandes elementos a tener en cuenta durante este confinamiento es la cantidad de tiempo que las parejas (con o sin hijos) se han pasado confinadas, durante muchos días (55/56 días) en casa con la/s misma/s persona/s todo el tiempo sin más relación ni contacto humano que el/la mismo/a, su pareja y sus hijos.

Esta intensa y diferenciada convivencia con las vacacionales (donde sí existen ocio, deporte, diversión y contactos familiares y sociales) enfrenta al individuo consigo mismo al desnudo, frente a su pareja y núcleo familiar. Del resultado de esas vivencias surgen los ánimos de afrontar y superar las situaciones adversas del confinamiento o las discrepancias, diferencias y caracteres que pueden hacer insalvable la relación, una vez concluya la reclusión o confinamiento.

Por el lado constructivo tenemos varias opciones:

- a) **Que la pareja salga más reforzada** y encuentren tiempo, diálogo y modo de redescubrirse juntos creciendo individual y conjuntamente. Han aprendido a conciliar teletrabajo con tareas del hogar, infraestructura doméstica, niños y demás. Han adquirido o mejorado la fórmula de llegar a consensos, pactos y acuerdos que hagan que, en adelante, la relación sea más fructífera. Han aprovechado esta gran cantidad de horas/tiempo para encontrar lo positivo (dentro de la indeseable situación) y se han enfocado en las soluciones para salir adelante remando los dos juntos en la misma dirección. Además, se han dado cuenta que son las personas con las que quieren seguir su camino juntos en esta *senda vitae*.

---

<sup>29</sup> En muchos casos se ha producido una verdadera *infopandemia*.

- b) **Que afloren las diferencias** de personalidades, caracteres individuales y en conjunto de ambos miembros de la pareja y descubran que poco o nada tienen en común cuando han sido despojados de todo elemento *enmascarador* de la unión (amigos, ocio, trabajo, etc) que les ocupaba mucho tiempo y que les impedía la posibilidad de verse frente a frente el uno al otro para constatar su propia y concreta realidad.

Estas parejas tendrán que descubrir si estas diferencias son salvables porque las causas son exógenas (circunstanciales) y por lo tanto con las herramientas adecuadas y mucha voluntad por parte de ambos puedan recuperar su unión. O, en caso contrario, decida/n romper su unión por entender que no sea/n la/s persona/s con la que quieran continuar su proyecto de vida. En tal caso, el resultado, aún doloroso, no deja de ser constructivo, porque siempre es preferible darse cuenta ahora - cuando se disponen de años por delante para reconstruir su mundo afectivo- que no mucho más adelante cuando esa posibilidad pudiera resultar insalvable cuando no imposible.

#### *D) Espacios reducidos de los hogares.*

Ya hemos constatado, con los datos estadísticos precedentes, que los hogares españoles se han incrementado en el último año, que las parejas (casadas) son las que más abundan (con y sin hijos) y que muchos de ellos conviven con pequeños y adolescentes. A ello hay que sumarle la reducción de las propias viviendas y sus escasos metros cuadrados físicos de sus estancias (a excepción de aquellas familias que viven en chalets, adosados con espacios de esparcimientos como: jardines, buhardillas, salas de juego, piscinas, etc...) que suelen estar completamente ocupados (cuando no atiborrados) de muebles y enseres haciendo que el espacio libre sea casi es inexistente.

Si a esta circunstancia se le añade que muchos de los miembros de las parejas, cuando no ambos, han tenido que llevarse el trabajo a casa (*teletrabajar*) y, por tanto, buscar un mini hueco en alguna estancia del hogar para instalar su portátil, papeles, libros, gráficos, etc... a fin de poder realizar su trabajo. La pareja, obviamente, lo propio. Ello ha obligado a llegar a acuerdos sobre: a) el respeto por el espacio y tiempo de trabajo del otro miembro, b) establecer turnos y horarios para *teletrabajar* y encargarse de los hijos recíprocamente; c) redistribución de las tareas del hogar, y, d) salidas al exterior para compras, bajadas de residuos, etc.

#### *E) Incertidumbres.*

Uno de los factores, por no decir el que más, estresante es la incertidumbre reflejado en varios multiplanos durante el confinamiento. Los interrogantes se han sucedido acerca de: a) evolución del virus; b) tratamientos y vacunas; c) síntomas y contagios; d) número de fallecidos, contagiados y camas libres de hospital; e) desorientación frente a la novedad y agresividad de la pandemia; f) *infopandemia* producida por la cantidad de noticias sobre

el *monotema* en todas las redes sociales, televisiones, emisoras de radio, tertulias, etc,... tanto locales, nacionales y/o internacionales, con lo que la sobreinformación, en algunos casos, ha podido contribuir a incrementar el estado de incertidumbre y ha pasado a ansiedad, que en algunos niveles altos, ha abrazado fuertemente los miedos y se ha podido convertir en crisis de pánico.

Por otro lado, el estado de los familiares que viven a distancia o cerca pero no pueden ser visitados, hijos que estudian y viven fuera, padres en residencias de ancianos que han sufrido fuertemente los efectos de esta crisis sanitaria, ha conformado un estado altamente zozobante, desolador y muy muy ansioso, haciendo que las emociones estén a flor de piel y hayan sido difícil de controlar en algunos momentos de la convivencia.

*F) Nulo (o casi) contacto socio-familiar externo.*

Hemos asistido a casos contados por amigos, a través de teléfonos y/o redes sociales, de cómo iban a hacerle el aprovisionamiento de alimentos a sus padres mayores y se los dejaban en la puerta de casa para evitar riesgos de contagio de la enfermedad en un intento amoroso de proteger su salud.

Los hijos se han convertido en “padres”. Todo ello vivenciando una mezcla de resignación interior y dolor infinitos por no poder tocarlos, acariciarlos, abrazarlos, besarlos, ni siquiera verlos físicamente. El teléfono y las *videollamadas* han sido los paliativos para mitigar esta pesadumbre.

Más difícil lo han tenido las personas cuyos ancianos padres viven en residencias de la 3ª edad que fueron privados, con mayor antelación a la declaración del estado de alarma y confinamiento oficial (14 de marzo 2020), a no poder visitarlos por este asunto. Las noticias que llegaban desde todas partes de la geografía hacía, por momentos, insoportable la angustia generada por la pandemia. Las cifras de bajas diarias incrementaban la angustia. Un altísimo porcentaje de vidas que se lleva cobradas esta pandemia, son, lamentablemente, de personas mayores. Personas que, si bien tenían, como dice el cirujano y coach ALONSO PUIG, <<*mucha juventud acumulada*>> hijos y familiares (tengan la edad que tengan) nunca están/estamos preparados para su despedida.

*G) Preocupación: situación de distrés permanente.*

La neurociencia más actual se refiere a este estado permanente de estrés, en contraposición al concepto positivo de mismo como alerta para la supervivencia humana, de forma negativa. Y lo hacen los investigadores de la Universidad de Tampa, Florida, USA, MOSCOSO & DELGADO, de esta forma << *El impacto negativo del estrés crónico en la salud del individuo pone énfasis en el rol central que cumple el distrés emocional percibido.* >><sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> MOSCOSO, M., & DELGADO, E. (2015). *La teoría del estrés crónico como modelo científico en neurociencia cognitiva*. Revista De Investigación En Psicología, 18(1), 167-180. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v18i1.11786>  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/11786>

Efectivamente, el estado de ansiedad y estrés permanente, en ciertos supuestos, ha podido acarrear situaciones de estrés negativo continuado justificadamente por la cantidad de factores ambientales, familiares y circunstanciales vivenciados durante mucho tiempo seguido y a una muy alta carga de intensidad emocional durante el confinamiento por la crisis sanitaria del COVID-19.

Otro factor adicional ha sido el sufrido por el personal sanitario, de trabajos esenciales (sanitarios, repartidores, establecimientos de alimentación, de gas butano, de comidas a domicilios, etc...) que han vivido y sumado más estrés, tanto ellos directamente como los familiares y parejas con los que conviven, tanto por el temor del contagio propio como por la responsabilidad de poder contagiar a los suyos. Y, viceversa.

*H) Factores económicos: pérdida de empleo: temporal, definitivo.*

Este es otro de los grandes factores exógenos añadidos a la crisis sanitaria: la laboral y económica.

Al tener que cerrar los negocios, muchos se vieron abocados a realizar los consabidos ERTE's (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo) con el ánimo de readmitir a los empleados despedidos provisionalmente cuando la situación remita y se permita la apertura de dichas empresas.

Otros, en cambio, sus maltrechas situaciones financieras no lo han aguantado y se han visto abocados a realizar un ERE (Expedientes de Regulación de Empleo) o incluso al cierre definitivo con despido definitivo de toda la plantilla.

Ni que decir tiene que los problemas económicos, emocionales y anímicos que genera esta situación se añade a la problemática que venimos analizando ¿qué ganas le queda a uno de dar un beso/abrazo (aunque sea lo más balsámico en este momento) a su pareja al llegar a casa cuando le tiene que contar que ha sido despedido temporal/definitivamente por su empresa? Tiene que enfrentarse: a) a la situación propiamente dicha de forma individual; b) a la forma de comunicárselo a su familia o pareja; c) a la responsabilidad que pesa sobre sus espaldas y economía familiar esta situación; d) a su propia autoestima: e) a la reacción de su *partenaire*; e) a la crisis sanitaria en curso.

*I) Dolor emocional por fallecimientos: amigos, familiares, progenitores.*

Esta, probablemente, sea la circunstancia más triste, angustiante y dolorosa por la que han tenido que pasar muchas parejas durante el estudiado período de casi confinamiento total.

Recibir la amarga noticia del fallecimiento de unos padres, familiares y/o amigos, ya de *per se* es desolador. Si a eso le añadimos que no se le podido rendir la debida

despedida y merecido sepelio, se hace más, insoportable, infinitamente más inasumible.

Por si fuera poco, tampoco se han podido sentir acompañados en ese difícil momento por otros miembros de la familia que, solidariamente, les hayan podido hacer sentir más abrigados y arropados frente al desánimo y dolor. Y, consiguientemente, pasará un tiempo para que cada persona pueda realizar el tránsito de su propio duelo.

¡Qué duda cabe que antes estas situaciones y en estas circunstancias, los ánimos se vienen abajo y el ambiente de pareja y familiar se resiente fuertemente!

*J) Reacciones de la pareja frente al contagio. Situaciones de doble confinamiento del miembro contagiado.*

Otras de las “*ocasiones*” (indeseables, obviamente) ha sido el poder comprobar las reacciones que han tenido algunos de los miembros de las parejas respecto del otro/a en el supuesto de contagio.

Primeramente, el contagiado se ha visto doblemente aislado en su propia casa, recluido y doblemente confinado en una pequeña estancia de la casa para no contagiar al resto, comunicado solo virtual y/o telefónicamente. La comida le era dejada en la puerta de su estancia y sus cubiertos aisladamente han debido ser higienizados. A ello se le sumaba el tratamiento/seguimiento médico-telefónico y dispensación medicamentosa domiciliaria.

La variedad de sentimientos e intensidad emocional que han debido sufrir estas personas ha tenido que ser inimaginables y duros. Su sufrimiento emocional unido a los dolores y malestares físicos propios de la enfermedad, indescriptibles. Ni qué decir tiene que la actitud en estos difíciles momentos de la propia pareja es clave. Máxime cuando muchos miembros de las parejas se han casado convencidos de la máxima - contenida en el ritual católico cuando ambos esposos expresan su consentimiento a contraer en el acto de la unión matrimonial religiosa – y que no es otra que la de aceptar estar juntos <<*en lo bueno y en lo malo, en la salud y en la enfermedad...*>> ¿qué pasa cuando uno/a se enferma y la pareja le abandona (con el temor y excusa de no contagiarse), se va a vivir a su piso de soltero/a, al de sus padres o se alquila una habitación de hotel dejándole/a a tu suerte?

Pues bien, este confinamiento ha puesto de manifiesto estas actitudes y reacciones que, en tales casos, la reflexión, y a veces hasta la decisión de continuar o romper definitivamente esa relación, es de obligada atención. Porque, más allá, del contrato matrimonial para la Iglesia Católica que supone el matrimonio, se halla el derecho moral que cada uno siente que tiene, que debe ofrecer y esperar del otro, en esta convivencia de dos.

*K) Deterioro previo arrastrado de la unión sentimental.*

Si a todo el rosario de causas y circunstancias, objetivas y subjetivas analizadas, sumamos el deterioro que venían arrastrando muchas parejas antes del COVID-19 y que han ido sorteando con ocupaciones lúdicas, este confinamiento les ha puesto de cara al espejo y les ha obligado, tácita o implícitamente, a plantearse seriamente su situación de pareja y, en muchos de los casos, tomar decisiones al acabar la situación de crisis temporal.

### 3. CONSECUENCIAS PREDECIBLES.

Obviamente, antes todas estas reflexiones y planteamientos, entendemos que, siguiendo el modelo de China<sup>31</sup>, respecto al incremento muy notable de las peticiones de divorcio tras el confinamiento por COVID-19<sup>32</sup> se prevea un aumento legal de demandas solicitando la separación, divorcio o nulidad matrimonial para la ruptura del vínculo matrimonial. También en solicitud de medidas para los hijos menores en el caso de las parejas de hecho. Y, por supuesto, demandas de modificación de medidas por variación sustancial de las causas que las motivaron en su día (caso claro de los despidos aludidos).

#### A) Incremento del número de separaciones, divorcios y rupturas sentimentales.

A la situación excepcional y causas analizadas sin precedentes y atípica debemos indicar que está objetivamente comprobado que en época de crisis económica las rupturas aumentan considerablemente respecto de los años de bonanza. A tal efecto, y remontándonos a las estadísticas del año 2013 (5 años atrás respecto de las facilitadas aquí referidas al 2018), la cifra total de rupturas - separaciones, nulidades y divorcios - alcanzó la cifra de 124.975, cifras ofrecidas por el Consejo del Poder Judicial (CGPJ)<sup>33</sup>.

Recordar que en 2018 (época de cierta estabilidad económica), el total ascendía a 99.352, es decir, 25.623 rupturas menos sobre el total. Cantidad por sí misma significativa.

---

<sup>31</sup>[https://www.abc.es/sociedad/abci-epidemia-divorcios-china-cuarentenas-coronavirus-202003200152\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://www.abc.es/sociedad/abci-epidemia-divorcios-china-cuarentenas-coronavirus-202003200152_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)

<sup>32</sup> Llegando a superar el tope diario de solicitudes establecido en 14. En la ciudad de Xi'an -capital de Shaanxi-, al parecer, se produjo un número sin precedentes de divorcios.

<sup>33</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Panorama de la Justicia durante el 2013*. «El número de demandas para las separaciones y divorcios, tanto las de mutuo acuerdo como las contenciosas, se ha reducido respecto a 2012. Las separaciones de mutuo acuerdo cayeron un 2,1% y las contenciosas un 6,9%. Las demandas de divorcio contenciosas han caído un 0,3%, mientras que las consensuadas lo han hecho un 3,5%»

*B) Mayor número de procesos judiciales de modificación de medidas fijadas en resoluciones judiciales en procesos competencial rationae materiae de Derecho de Familia.*

El análisis fáctico y multifactorial precedente nos aboca a la presente conclusión. Es obvio que, a mayor número de decisiones de ruptura, mayor número de demandas (peticiones) judiciales para que se decrete dicha disolución vincular y se fijen las medidas personales y económicas oportunas.

Ni que decir tienes que los despidos, ya sean temporales o definitivos, (ERTE's y/o ERE's) han provocado una importante disminución patrimonial en los progenitores obligados al pago de pensiones alimenticias (compensatorias y/o de alimentos para los hijos) ya fijadas con anterioridad a la presente situación de crisis por la COVID-19 que hará difícil, su abono regular - en las condiciones y cuantías señaladas anteriormente y en vigencia actual - sino se varían. Ello obligará a plantear nuevas demandas de modificación de medidas económicas atendiendo al cambio sustancial sufrido respecto del momento y situación tenidos en cuenta en su día para ser fijadas en la oportuna resolución judicial. Lo que abocará, sin duda, a una cierta avalancha de nuevos procesos judiciales.

Cabe indicar, y siguiendo las estadísticas referenciadas, que en el 57,3% de los casos de divorcio y separación de los **cónyuges de diferente sexo**, se fijó una pensión alimenticia, siendo que de este porcentaje, el 68,0% el pago de la misma se le asignó al padre y el 4,4% a la madre. A ambos, el 27,6%. Respecto estos mismos conceptos en **personas del mismo sexo**, se falló una pensión alimenticia en el 24,5% de los casos.

En los supuestos de **pensiones compensatorias de cónyuges de distinto sexo** en procesos de separación y divorcio, fueron asignadas en un 9,7% de los casos, de los cuales el **90,8** de ellas el pago se le **fijó al esposo**.

Y un dato curioso. De todas las demandas presentadas de separación y divorcio en 2018 (en cónyuges de distinto sexo) el 67,2% fueron presentadas por ambos esposos, el 21,5% por la esposa y el 11,3% por el esposo. Lo que equivaldría a decir que: a) la mayoría de las parejas están decididas a romper legalmente su relación y, b) en caso de disconformidad, es la mujer (en casi la mitad de los casos) la que da el paso al frente.

*C) Colapso judicial de los órganos jurisdiccionales competenciales en Derecho de Familia o civil.*

Consecuencia obligada ,de lo hasta aquí analizado y circunstanciado, es el previsible colapso judicial del orden jurisdiccional civil y de Familia (en las circunscripciones judiciales donde existan órganos especializados *rationae materiae*) como nuestra ciudad de Valencia, sin ir más lejos.

Amén de lo anterior, el levantamiento de la suspensión<sup>34</sup> de los plazos judiciales decretado en su día, añadirá un plus a este colapso por los asuntos retrasados y en cola esperando ser despachos según sus oportunos trámites legales.

### 3. MEDIDAS Y SOLUCIONES PARA EVITAR EL COLAPSO JUDICIAL.

*Iustitia retardata, iustitiua negata*, reza el viejo brocardo latino. Dicho esto, y ante el panorama judicial que se nos avecina, ¿qué podemos hacer para aligerar- o cuanto menos añadir la menor carga posible- a nuestros ya de por sí atiborrados juzgados? O dicho de otro modo ¿en qué podemos contribuir desde los clientes y los despachos de abogados a aminorar este exceso de carga judicial por el bien de todos?

Estas son, a nuestro criterio, algunas de las SOLUCIONES/OPCIONES que aportamos. Ni qué decir tiene que es una lista considerada de *numerus apertus*, que no cerrada a otras posibilidades.

A) *Adaptación y uso de los medios telemáticos, en los despachos de abogados, para acelerar la presentación de los asuntos en los juzgados.*

No sólo los letrados nos hemos visto abocados al *teletrabajo* sino que muchos hemos descubierto con cierto júbilo que una gran parte de nuestro trabajo la podemos realizar en remoto. Por ejemplo: a) atender al cliente por teléfono o videoconferencia; b) presentar nuestra propuesta de honorarios por *mail* que el cliente puede devolverla firmada y conforme con firma digital; c) realizar los pagos de honorarios mediante transferencias bancarias digitales a través de la app del banco; d) estudio del asunto y recepción de documentos vía correo electrónico; e) redacción de los documentos jurídicos y envío para su presentación al/la procurador/a que lo firma digitalmente y lo presenta telemáticamente. Como se puede constatar en todos estos trámites descritos NO ha hecho falta presencialidad ninguna.

¿Qué quiere decir esto? Pues sencillamente que debemos explicarle estos detalles a nuestros clientes para que entiendan que podemos trabajar *online* sin menoscabar nuestro celo y observancia por su asunto lo más mínimo. Además de mantenerle puntualmente atendido e informado digital, telefónica y telemáticamente. Usemos pues las tecnologías que para eso están.

Esto debe llevar a los clientes a poder ir consultando a sus abogados sin necesidad de recurrir a sus despachos presenciales, ahorrando con ello mucho tiempo y ofreciendo la posibilidad a los letrados de preparar los asuntos escalonadamente y no presentarlos de

---

<sup>34</sup> Orden JUS394/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. BOE núm. 129, pp.31689-31879.

*tacada/golpe* en el juzgado. Con ello, se permitiría al personal de los juzgados - que se estén turnando para acudir a sus puestos de trabajos - ir incoando/despachando asuntos y dándoles el trámite legal permitido con arreglo al decreto de suspensión. Es decir, ir adelantando trabajo y evitar con ello mayor acumulación.

*B) Procurar consensuar los procedimientos de rupturas para agilizar trámites.*

Es archiconocido y sabido que los procesos de ruptura consensuados son mucho más rápidos, más baratos y evitan futuros nuevos pleitos por cuanto que los acuerdos sobre los puntos alcanzados en los convenios reguladores son más fáciles de cumplir ya que los esposos los han asumido en consenso. Las cifras apuntadas en este artículo no dejan lugar a dudas.

Este tiempo de suspensión judicial es muy óptimo para poderlo aprovechar e ir negociando los puntos del mismo documento regulador y, adelantar con ello, de tal forma que cuando se reanudara totalmente la actividad y plazos judiciales, la ratificación de los convenios reguladores sea casi inmediata, contribuyendo con ello a no colapsar por concentración el órgano jurisdiccional.

*C) Recurso a la mediación para procurar que las partes lleguen a acuerdos asumibles.*

Decía RAMÓN FERNÁNDEZ que << *El derecho cumple la misión de ordenar la actividad humana, evitar conflictos de los ciudadanos con el poder público y de aquellos entre sí, y solucionar dichos conflictos caso de que se produzcan*>><sup>35</sup>. Si bien resulta indiscutible tamaña afirmación, no son menos ciertas las palabras de DORADO PICÓN cuando afirma que:

<< *En muchas ocasiones la vía judicial no responde adecuadamente a las expectativas reclamadas, de aquí que todas las organizaciones, tanto nacionales como internacionales, vengan reconociendo la importancia del establecimiento de instrumentos alternativos que resulten adecuados para la resolución de conflictos, dentro y fuera del proceso*>><sup>36</sup>.

Y ello por cuanto estamos asistiendo a un gran despliegue legislativo amparando la autonomía de la libertad de los cónyuges (ex art. 1255 CC) que alcanza tal nivel al punto de estar produciéndose una suerte de privatización del Derecho público en materia de Familia. O, si se prefiere, una *despublificación* del mismo, dejando al Ministerio Público, básicamente, la función de velar por los intereses de los menores y/o discapacitados en este tipo de procesos. Todo ello en favor de permitir a las partes un amplio margen a la hora de negociar y configurar la solución a sus conflictos humanos que surjan en las relaciones y negocios jurídicos, como es el caso que nos ocupa.

---

<sup>35</sup> RAMÓN FERNÁNDEZ, F. Fundamentos constitucionales de la competencia en materia de Derecho Civil. Obra colectiva "Estudios sobre Derecho civil Foral Valenciano". Ed. Thomson Aranzadi, 2008. P. 25 y 26.

<sup>36</sup> DORADO PICÓN, A. *El Arbitraje y la Mediación en España*. Obra colectiva "Arbitraje y Mediación. Problemas actuales, retos y oportunidades". LEX NOVA, VALLADOLID. 2013. P.17.

La mediación se ha convertido hoy día en una gran vía de resolución de conflictos en sede del Derecho de Familiar (particularmente) brindando a los esposos una magnífica oportunidad de acudir a ella como medio para llegar a acuerdos conciliadores entre los esposos y/o parejas de hecho (respecto de los hijos menores habidos en común) en cuanto a los puntos que están obligados a llegar por imperativo legal.

Es, pues, también labor de nosotros, los abogados, informar y aconsejar a esos clientes - que muestran sus claras diferencias e impiden llegar a un acuerdo para la tramitación del procedimiento judicial consensuado- la posibilidad de acudir a la **Mediación** (antes de recurrir a la vía contenciosa) como medio pacífico de resolución de sus discrepancias que les ayudará a solventarlas de un modo más rápido, eficaz, tranquilizador y hasta económico<sup>37</sup>, además de ajustarse a su caso concreto por cuanto el mediador les acompaña en ese difícil momento de desencuentros posturales y les ayuda a que sean los propios esposos (que en definitiva son los que mejor conocen su situación real y posibilidades) los que encuentren y lleguen a acuerdos respecto de las condiciones y efectos por los que se van a regir sus vidas y las relaciones con sus hijos comunes después del proceso. Pactos que, respecto de los hijos menores o incapacitados, deberá pronunciarse el ministerio Fiscal pero que, sin duda, con ello se contribuye a agilizar, y mucho, la tarea del juzgado, en cuanto al tiempo de tramitación procesal y, obviamente, del Juzgador a la hora de resolver y fallar el pleito.

*D) Acudir a la vía del divorcio ante notario cuando se den los requisitos para ello.*

Primeramente cabe señalar que de los 99.444 casos de rupturas que se produjeron en nuestro país en 2018, entre separaciones, divorcios y nulidades, 63.925 se resolvieron por sentencia y 35.529 por decreto o **escritura pública**<sup>38</sup>.

La **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, permite instar ante los notarios procedimientos de separación y/o divorcio siempre que sea un procedimiento de mutuo acuerdo y se cumplan los siguientes requisitos<sup>39</sup>:

- a) El transcurso de 3 meses desde la celebración del matrimonio
- b) Inexistencia de hijos menores no emancipados o discapacitados judicialmente
- c) Consentimiento de los hijos mayores de edad no emancipados o menores emancipados que dependan económicamente de los cónyuges que pretenden la separación o divorcio.
- d) Comparecencia personal de los esposos sin posibilidad de representación.
- e) Obligatoriedad de asistencia letrada que asesore y firme la escritura notarial.
- f) El notario competente será el del último domicilio común o el del domicilio habitual de cualquiera de los solicitantes<sup>40</sup>, a elegir dentro de la localidad.

---

<sup>37</sup> Es obvio que si la propia pareja llega a acuerdos es más fácil que los cumplan evitando con ello futuros litigios por incumplimientos de convenios reguladores respecto de medidas dictadas en pleitos contenciosos.

<sup>38</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). *Notas de prensa*. 30 de septiembre de 2019. ENSD- Año 2018. Pág. 1.

<sup>39</sup> Según el art. 82 del CC en relación al 87 del mismo cuerpo sustantivo.

<sup>40</sup> Art. 54 de la Ley del Notariado. Artículo 54. 1. <<Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de ellos, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública.

La cobertura jurídica está garantizada con el asesoramiento letrado que confecciona el convenio regulador conteniendo los pactos acordados por los esposos y, además, asiste al acto y firma junto a los esposos y al notario la escritura de separación o divorcio correspondiente. Rápido, discreto y acomodando día y horario, cosa impensable en el órgano jurisdiccional.

A mayor abundamiento, el notario debe velar por los intereses de las partes y controlar que no haya pactos en el convenio regulador que, pese a estar consentidos por la pareja, no sean gravemente perjudicial para alguno de ellos o para los hijos mayores de edad no emancipados. En tal caso, debe hacer la advertencia correspondiente y concluir el expediente. A los cónyuges sólo les quedaría la opción de acudir al juez para la aprobación de dicho convenio regulador. Ahora es el juzgador quién deberá apreciar dichos prejuicios ex art. 90.2 del código sustantivo civil<sup>41</sup>.

Finalmente indicar su extraordinaria rapidez y en cuanto a los costes son extremadamente similares a los procesos judiciales.

## 5. BIBLIOGRAFÍA.

### A) GRANDES OBRAS, COMPILACIONES Y MANUALES:

- 1) ALFONSO X EL SABIO *Las Siete Partidas*; Glosadas por Gregorio López; Madrid 1829.
- 2) LINACERO DE LA FUENTE, María. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Foro, Nueva época, núm. 2/2005: 411-438 ISSN: 1698-5583. P. 412.
- 3) NAVARRO VALLS, R; *El retorno del matrimonio*; separata esta que sirvió de base a la ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho canónico celebrado en Pamplona en septiembre de 1998.
- 4) RAMÓN FERNÁNDEZ, F. Fundamentos constitucionales de la competencia en materia de Derecho Civil. Obra colectiva “Estudios sobre Derecho civil Foral Valenciano”. Ed. Thomson Aranzadi, 2008. P. 25 y 26.
- 5) DORADO PICÓN, A. *El Arbitraje y la Mediación en España*. Obra colectiva “Arbitraje y Mediación. Problemas actuales, retos y oportunidades”. LEX NOVA, VALLADOLID. 2013. P.17.

### B) BLOQUE LEGISLATIVO:

---

*Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes. 2. Los cónyuges deberán estar asistidos en el otorgamiento de la escritura pública de Letrado en ejercicio. 3. La solicitud, tramitación y otorgamiento de la escritura pública se ajustarán a lo dispuesto en el Código Civil y en esta ley>>>.*

<sup>41</sup> Art. 90.2 del CC <<2. Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el Juez salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges>>>s.

- 1) Código Civil
- 2) RD 464/2020, de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE. Núm. 67, sábado 14 de marzo de 2020, pp. 25390-25400.
- 3) RD 465/2020, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE, núm. 73.
- 4) Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- 5) Ley 15/2005, de 8 de julio, Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (BOE núm. 163 de 09 de Julio de 2005)
- 6) Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria «BOE» núm. 158, de 03/07/2015
- 7) Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862. Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 149, de 29 de mayo de 1862 Referencia: BOE-A-1862-4073.
- 8) Orden JUS394/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. BOE núm. 129

C) ENLACES WEBSITES:

- 1) <https://marianrojas.com/2013/02/25/ramon-y-cajal-todo-ser-humano-si-se-lo-propone-puede-ser-escultor-de-su-propio-cerebro/>
- 2) [https://www.aa.org/assets/es\\_es/smf-129\\_sp.pdf](https://www.aa.org/assets/es_es/smf-129_sp.pdf)
- 3) <https://www.elmundo.es/yodona/blogs/secreto-felicidad/2012/11/08/mens-sana-in-corpore-sano-o-los.html>
- 4) [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981)
- 5) [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica\\_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206)
- 6) MOSCOSO, M., & DELGADO, E. (2015). *La teoría del estrés crónico como modelo científico en neurociencia cognitiva*. Revista De Investigación En Psicología, 18(1), 167-180. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v18i1.11786>  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/11786>